



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CERETÉ
Cereté (Córdoba), nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 23 162 40 89 001 2021-00098

Proceso: VERBAL- DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: ELIZABETH MARTINEZ LLORENTE CC 50.850.031
DEMANDADO: JUAN IGARDO GALLEG0 MARTINEZ CC 7.381.602

OBJETO

Corresponde al despacho pronunciarse sobre la admisión de la demanda de pertenencia promovida por **ELIZABETH MARTINEZ LLORENTE- C.C. No 50.850.031 por intermedio de apoderado judicial en la persona del doctor RAFAEL EVARISTO LUJAN MILANES** identificado **C.C. No 19.158.524 Y T.P. No 68.343** contra el señor **JUAN IGARDO GALLEG0 MARTINEZ** en el cual se pretende adquirir vía prescripción el bien inmueble enunciado en los hechos con matrícula inmobiliaria No 143-14558 de la Oficina De Instrumentos Públicos De Cerete distinguido con nomenclatura urbana carrera 20B 15D-34 Barrio Venus Santa Teresa

NORTE: Con predio de herederos Zoila Cabrales de Espinoza mida 16 metros.

SUR: Con predio de Clímaco espinosa mide 16 metros

ESTE: Con vía pública (Carrera) y mide por este lado 15 metros.

OESTE: Con predio de Clímaco Espinosa y mide 15 metros.

Y se afirma en la demanda que los linderos poseídos por la demandante son

NORTE: Con predio de herederos Zoila Cabrales de Espinoza mida 16 metros.

SUR: Con resto del predio del cual se segrega la posesión Con predio de mide 16 metros

ESTE: Con predio de Clímaco Espinosa mide 10.76 metros y

OESTE: Con vía pública y carrera 20B de la nomenclatura urbana y mide 10.91 metros.

Ahora bien, de los requisitos de anexos de la demanda y de lo aportado por la parte demandante se puede afirmar los siguiente:

1º) Se aporta un Certificado de Tradición y Libertad normal del bien inmueble objeto de prescripción, y no el certificado especial de pertenencia exigido por el numeral 5to del artículo 375 del C.G.P. donde figuren los titulares de derechos reales principales sujetos a registro y que ha sido regulado por la **INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA No 10 DE 2017** de la Superintendencia de Notariado Registro.

2º) En los hechos y pretensiones de la demanda no se determina el área del predio a prescribir por la parte demandante y no se determinan los linderos y el área del predio primigenio después de la segregación.

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P el Juez declarará la inadmisibilidad de la demanda mediante auto no susceptible de recurso

1 Cuando no reúna los requisitos formales.

2 Cuando no se acompañen los anexos ordenados en la ley.

Los hechos de la demanda y las pretensiones como arriba se citó no son claras y no se aportó el certificado especial de pertenencia del bien inmueble objeto a prescribir.

Por lo anterior, este despacho

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda Verbal de Declaración de Pertenencia, conforme al artículo, presentado por el **RAFAEL EVARISTO LUJAN MILANES** identificado **C.C. No 19.158.524 Y T.P. No 68.343** por poder otorgado por la señora **ELIZABETH MARTINEZ LLORENTE C.C. No 50.850.031** contra el señor **JUAN IGARDO GALLEG0 MARTINEZ C.C. No 7.381.602**, en el cual se pretende adquirir vía prescripción el bien inmueble enunciado en los hechos con matrícula inmobiliaria los hechos con matrícula inmobiliaria No 143-14558 de la Oficina De Instrumentos Públicos De Cerete distinguido con nomenclatura urbana carrera 20B 15D-34 Barrio Venus Santa Teresa.

SEGUNDO: Conceder término de cinco (5) días para subsanar los defectos indicados en la parte considerativa, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería al doctor **RAFAEL EVARISTO LUJAN MILANES** identificado **CC 19.158.524 Y TP 68.343** para actuar como apoderado de la parte demandante según los términos y para los efectos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,



YAMITH ALVEIRO AUFCARDI GALENO

Firmado Por:

YAMITH ALBEIRO AYCARDI GALEANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL CERETE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db777416751fa68f20ee90661a0cc4ceff614378c118dec706857cac16a4e79**

Documento generado en 09/04/2021 04:38:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>